INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

RESOLUCIÓN No. 185
(Abril 22 de 2021)

"Por medio del cual se actualiza la estructura, lineamientos y funciones del Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Antonio José Camacho"

EL RECTOR

De la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Nacional, en el artículo 29 de Ley 30 de 1992 y en el artículo 23 del Estatuto General de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, en su artículo 75 y al Decreto Reglamentario 1716 de 2009, mediante *Acuerdo 032 del 15 de diciembre de 2010*, se creó el Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (*Decreto 1069 de 2015*) establece nuevos lineamientos para el funcionamiento de los Comités de Conciliación de las entidades públicas.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 (Art. 2.2.4.3.1.2.2 al 2.2.4.3.1.2.15), y en desarrollo del principio de eficiencia de la función administrativa, es necesario actualizar la estructura, lineamientos y funciones del Comité de Conciliación de la UNIAJC.

La presente resolución lleva firmas escaneadas, tal cual lo permite el Art. 11 del Decreto 491 de 2020, dictado con fundamento en el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, declarada por el gobierno nacional mediante Decreto 417 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Actualizar la estructura, lineamientos y funciones del *Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Antonio José Camacho,* en los términos contenidos en el presente articulado.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DEL COMITE DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos como la transacción con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, todo ello conforme lo dispuesto en el Art. 19 del Decreto 1916 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015.

La decisión de conciliar, transar etc., tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar o transar, no constituye ordenación de gasto.

***ARTICULO TERCERO. INTEGRANTES*.** El Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Antonio José Camacho estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

2. La Vicerrectora Administrativa.

3. El Secretario General de la Institución.

4. El Jefe de la Oficina Jurídica.

Parágrafo 1: La participación de los integrantes será indelegable, con excepción de la del Rector quien podrá delegarla.

Parágrafo 2: Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la institución en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 3: El Comité invitará a sus sesiones a los funcionarios que considere necesario estar presentes en el mismo, quienes podrán asistir a las sesiones con derecho a voz.

Parágrafo 4: Fungirá como Secretario Técnico del Comité de Conciliación el profesional universitario adscrito a la Oficina Asesora Jurídica

***ARTICULO CUARTO. SESIONES Y VOTACIONES*.** El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo 1: Las solicitudes presentadas al comité de conciliación serán radicadas en la Secretaria General de la Institución, dependencia desde la cual se programarán las sesiones del comité.

Parágrafo 2: El jefe de la Oficina Jurídica asignara a los profesionales en derecho adscritos como funcionarios o contratistas a dicha oficina, el estudio de las solicitudes de conciliación o transacción presentadas al comité. Los citados profesionales en derecho tendrán plazo de 5 días para presentar los respectivos análisis jurídicos.

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Antonio José Camacho ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

ARTICULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA. Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo quinto de esta resolución, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación será designado por los miembros del mismo y cumplirá con las siguientes funciones:

1. Recepcionar las solicitudes de conciliación a transacción que se presenten para someterlas a conocimiento del Comité.

2. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación de la UNIAJC.

3. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

5. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

6. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGATORIEDAD. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados y funcionarios de la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

ARTICULO NOVENO. ACCION DE REPETICION. El Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Rector de la Institución, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de la Institución o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO DÉCIMO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Los apoderados de la Institución universitaria Antonio José Camacho, deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN. La UNIAJC publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios que se llegaren a celebrar ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

RESOLUCIÓN No. 185
(Abril 22 de 2021)

"Por medio del cual se actualiza la estructura, lineamientos y funciones del Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Antonio José Camacho"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DEROGATORIA. La presente resolución deroga específicamente la Resolución 451 de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días de abril de dos mil veintiuno (2021).



HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
Rector

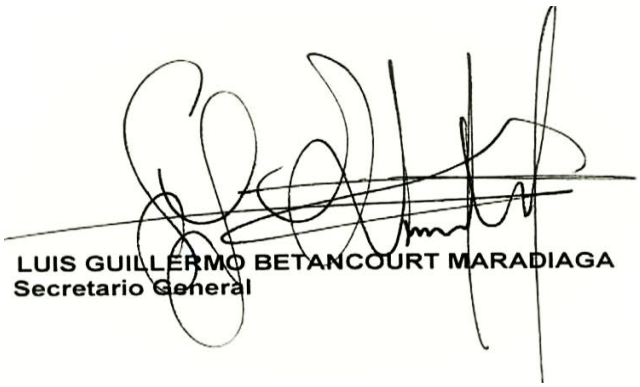

LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General

Vo.Bo. LUIS GUILLERMO BETANCOURT M.